



## Convención sobre los Derechos del Niño

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.38\*  
21 de mayo de 1993

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

segundo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 38ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra  
el lunes 4 de octubre de 1992, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. BADRAN

### SUMARIO

Debate general sobre "Los niños afectados por un conflicto armado"

---

\* No se ha redactado acta de la sesión precedente.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité en el presente período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas

DEBATE GENERAL SOBRE " LOS NIÑOS AFECTADOS POR UN CONFLICTO ARMADO" (tema 10 del programa)

1. La PRESIDENTA declara que la defensa de los derechos de los niños afectados por un conflicto armado no se prevé únicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño, sino también en varios otros instrumentos internacionales, como por ejemplo la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado, de 1974, el cuarto Convenio de Ginebra, de 1949, y los dos Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra, de 1977. Los artículos pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño son los artículos 38 y 39. A pesar de las actividades de los organismos de las Naciones Unidas y de los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales, una multitud de niños en numerosos países de todo el mundo siguen sufriendo a causa de la guerra y de los efectos de los conflictos armados. Estos sufrimientos no cesarán mientras continúe la venta de armas. La compra de armas se realiza en detrimento de las inversiones en favor de la salud y el bienestar de los niños. El UNICEF ha señalado que las sumas gastadas en comprar una sola arma podría salvar la vida de miles de niños. En cuanto a los mercaderes de armas, explotan la miseria humana en general y el sufrimiento de los niños en particular. Es de desear que ya no se produzca ni oferta ni demanda de armas y sea posible dedicarse esencialmente a las actividades de prevención. La Presidenta se felicita de la presencia en la sala de numerosos representantes de organismos de las Naciones Unidas y de organizaciones no gubernamentales que se dedican a defender los derechos de los niños afectados por conflictos armados; dará la palabra a todos los que deseen hablar en el marco del debate general.

2. La Sra. SANTOS PAIS recuerda que la decisión de celebrar un debate general sobre los niños afectados por conflictos armados se tomó en el período de sesiones anterior del Comité, en virtud del artículo 75 de su Reglamento interno provisional. Las razones que han originado esta decisión son de distintas índoles. Es evidente que el problema de los niños afectados por los conflictos armados ocupa un lugar importante en la cuestión de la defensa de los derechos de los niños. A causa del gran número de conflictos que se producen en el mundo, conflictos que afectan crecientemente a la población civil y especialmente a los niños, resulta urgente sensibilizar a los Estados sobre este problema. La cuestión de los niños afectados por los conflictos armados es compleja. Las situaciones que se presentan no se relacionan únicamente con los artículos 38 y 39 de la Convención, sino que afectan otros derechos de carácter diferente, todos los cuales se deben proteger eficazmente, ya que contribuyen al desarrollo de la personalidad física y psicológica del niño. También es preciso subrayar la importancia de la readaptación física y psicológica de los niños afectados por los conflictos armados y de su reinserción social. Finalmente, convendría reflexionar sobre las posibles formas de prevención, ya sea antes de que estallen los conflictos o mientras se desarrollan, a fin de disminuir el sufrimiento de los niños. A este respecto, la experiencia de las ONG puede ser de gran interés para el Comité.

3. El Sr. KOSIRMIK (Comité Internacional de la Cruz Roja) se declara muy satisfecho de que se haya organizado un debate sobre la cuestión de los niños afectados por los conflictos armados ya que, aunque lamentablemente los conflictos armados no son excepcionales, actualmente las situaciones en las que los niños son las víctimas inocentes de estos conflictos son especialmente numerosas y trágicas. Basta con mencionar los acontecimientos de Somalia, el

Sudán y la antigua Yugoslavia. En lo que respecta a los niños soldados, interesa en primer lugar oponerse al reclutamiento de los niños de menos de 15 años, con la esperanza de poder elevar progresivamente este límite a los 18 años. Si se elaborase una disposición normativa en este sentido, el Comité Internacional de la Cruz Roja la apoyaría y velaría por su aplicación. Pero, por el momento, quizá convenga sondear la comunidad de los Estados para saber si sería posible un progreso en esta esfera.

4. También es urgente ocuparse de los niños que no combaten pero que están afectados directamente por los conflictos armados. El que se desarrolla en Somalia, por ejemplo, impone un tributo tremendo a los niños, que sufren de desnutrición y carecen del mínimo vital indispensable en una sociedad que se desintegra. Los derechos de los niños afectados por los conflictos armados se deben defender no sólo sobre la base de los artículos 38 y 39, sino también de la Convención en su conjunto, de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En conclusión, el Comité y las ONG deben hacer que todas las sociedades conozcan y acepten los derechos que conciernen más especialmente a los niños, que respeten las normas internacionales en vigor sobre esta cuestión y que procuren evitar los sufrimientos de los niños en los conflictos armados.

5. El Sr. SANAD BASTA (UNICEF) recuerda que la participación de los niños en los conflictos armados no es nada nuevo. Solamente a principios de este siglo los Estados empezaron a preocuparse por proteger a los niños en las situaciones de guerra. El primer conjunto de recomendaciones relacionadas específicamente con los derechos de los niños se aprobó en 1923 en el Reino Unido por iniciativa de la organización Save the Children. El Comité Internacional de la Cruz Roja y las Naciones Unidas no quedaron inactivos. En la Declaración de Ginebra de 1924 se preveía que los niños deben ser los primeros en recibir ayuda en los momentos de peligro. El cuarto Convenio de Ginebra, relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (1949), prevé medidas especiales en favor de la infancia. En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, en cuyo principio 8 se dispone que "el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro". En 1974 se aprobó la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado y en 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. Finalmente, en 1990, en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, los representantes de 159 países, entre los cuales se encontraban 71 Jefes de Estado, se declararon en favor de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del niño.

6. Sin embargo, a pesar de los numerosos textos nacionales e internacionales, un número incommensurable de niños siguen siendo secuestrados, torturados, mutilados y obligados a tomar las armas, o mueren en los conflictos. El número de niños reclutados en las fuerzas armadas ha aumentado considerablemente durante los últimos años y cada vez son más jóvenes. También se utiliza a los niños para detectar las minas y como espías y se les somete a formas de endoctrinamiento que pueden ser brutales.

7. La guerra civil, entre otros efectos nefastos, causa la desintegración de la estructura familiar; pero las guerras originan también la degradación de los servicios de higiene y de salud esenciales, lo que fomenta la reaparición de enfermedades como la poliomelitis y el sarampión y, por ende, el aumento del número de muertes infantiles. Más de un millón y medio de niños han resultado muertos en alguna guerra durante los últimos diez años. Más de cuatro millones

han quedado incapacitados por causa de heridas. Cinco millones de niños se encuentran en campamentos de refugiados a raíz de conflictos armados y 12 millones carecen ahora de hogar. En Bosnia-Herzegovina han muerto mil niños, treinta mil han sido heridos y la mayoría de los niños están traumatizados. Las cifras de que se dispone sobre la situación en el Alto Karabaj también son inquietantes. En lo que respecta a Somalia, no se dispone de ningún dato exacto pero todo hace suponer que la situación es muy grave.

8. El UNICEF se esfuerza en negociar en los países en guerra períodos de alto el fuego entre las facciones combatientes para poder ayudar a los niños. Su Director General, el Sr. Grant, ha pedido a los representantes de las partes en conflicto en la antigua Yugoslavia que cesen sus hostilidades contra los hospitales y las escuelas, especialmente entre el primero y el siete de noviembre. El Sr. Sanad Basta desearía que el Comité de los Derechos del Niño intervenga durante esta semana de paz. Como muchos otros organismos internacionales, el UNICEF se había felicitado de que gran número de Estados hubieran ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño. Pero ante la persistencia de las continuas violaciones de que son objeto estos derechos, su decepción es enorme. Como representante de una organización humanitaria internacional, el Sr. Sanad Basta se ve sumido en un sentimiento de frustración y una gran tristeza; frustración a causa de la hipocresía y de la conducta inaceptable de países que han ratificado la Convención pero hacen la guerra sin proteger a los niños; tristeza pensando en esos niños que son, entre todas, las personas más vulnerables en los conflictos armados.

9. Ha llegado el momento de que reaccionen los gobiernos y la opinión pública, así como también las Naciones Unidas y en especial el Centro de Derechos Humanos y los miembros del Comité de los Derechos del Niño. El Sr. Sanad Basta propone que se establezca una misión de vigilancia, que realizaría a ser posible no el UNICEF sino el Centro de Derechos Humanos, encargada de investigar sobre las consecuencias de los sufrimientos infligidos a los niños durante los conflictos armados. También sería preciso establecer indicadores para evaluar y defender mejor los derechos de los niños y crear además un sistema de control sobre las ventas de armas. Gran parte de las armas se fabrican en países de Europa central y oriental, algunos de los cuales se encuentran no muy lejos de Ginebra, y se venden en los países del tercer mundo. Puesto que los países ricos perciben impuestos sobre las ventas de armas, indudablemente es muy posible controlar estas ventas por ese medio, a fin de acabar con las situaciones dramáticas en que se hallan los niños en Somalia, Sri Lanka, el Líbano, la antigua Yugoslavia, el Afganistán y algunos otros países. Quizá llegará algún día el momento en que un órgano de las Naciones Unidas - que podría muy bien ser el Comité de los Derechos del Niño - declare en un informe que la venta abusiva de armas es causa de violaciones específicas de los derechos humanos y de los derechos de los niños.

10. El Sr. MACPHERSON (Quaker Peace and Service) informa al Comité que su organización acaba de publicar en Londres un estudio realizado en unos 28 países, a raíz de un informe sobre los niños soldados. Ese informe trata del reclutamiento en las fuerzas armadas de niños de menos de 18 años y sobre la participación de estos niños en los conflictos armados. Se ha fijado la edad en 18 años porque es generalmente la de la mayoría legal. Sin embargo, los instrumentos jurídicos internacionales en vigor permiten a los Estados reclutar a los niños de más de 15 años. Desde hace más de 300 años los cuáqueros militan contra la guerra, en la que se niegan a participar basándose en el principio, que para ellos es absoluto, de que matar es una mala acción. En 1979 el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos expresó su indignación por el

creciente reclutamiento de niños en los conflictos armados. Desde 1985 los cuáqueros proporcionan a las Naciones Unidas datos sobre los niños soldados y se esfuerzan en que se elaboren normas internacionales sobre esta cuestión y se mejoren las normas existentes.

11. En este momento, decenas de millares de niños de menos de 18 años combaten junto a los adultos o en unidades separadas. La mayoría de las guerras se llevan a cabo en los países llamados del Sur y los niños implicados son, por lo tanto, niños del Sur. Sin embargo, varios Estados de Europa y de América del Norte sostienen financieramente el entrenamiento militar de jóvenes de menos de 18 años y autorizan el alistamiento voluntario de chicos y chicas de 16 y 17 años. Los niños que se alistan en las fuerzas armadas lo hacen ya sea por patriotismo o para aprovechar ciertas ventajas materiales, en cuanto a la alimentación y los vestidos, por ejemplo. Con frecuencia, además, se recluta a los niños a la fuerza, lo que se asemeja a la esclavitud o a la explotación del trabajo infantil.

12. El Sr. Macpherson formula ocho recomendaciones para el Comité: en primer lugar, convendría instar a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra, de 1977, y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989). Las violaciones de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos Adicionales se deben considerar una ruptura de contrato con los Estados que las hayan ratificado. Los Estados partes también deberán tomar medidas para velar por que los demás Estados que han ratificado estos Convenios respeten los principios humanitarios.

13. En segundo lugar, las Naciones Unidas deberían nombrar un relator especial o designar un grupo de trabajo encargado de vigilar la aplicación de las normas en vigor relativas al reclutamiento de los niños en las fuerzas armadas, así como a su participación en las hostilidades. Además, la Comisión de Derechos humanos podría decidir prolongar el mandato de su Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Por su parte, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Humanos deberían interrogar a los Estados partes sobre las prácticas de reclutamiento en las fuerzas armadas cuando se trate de niños de menos de 18 años.

14. En tercer lugar, convendría fomentar que los Estados hagan declaraciones unilaterales en las que se compromentan a no reclutar en las fuerzas armadas a personas de menos de dieciocho años. Los Estados partes en los Convenios de Ginebra deberían estudiar la posibilidad de subir la edad mínima de reclutamiento de los 15 a los 18 años; también convendría añadir a la Convención sobre los Derechos del Niño un protocolo facultativo por el que los Estados se comprometerían a no incorporar en sus fuerzas armadas a las personas que no hayan alcanzado esa edad.

15. En cuarto lugar, el Comité de los Derechos del Niño podría considerar útil llevar a cabo un estudio a fondo sobre el reclutamiento de los niños en las fuerzas armadas, así como sobre su participación en las hostilidades. Convendría que el Comité formulase una observación general sobre este punto para completar y reforzar la Observación General 17 aprobada por el Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

16. En quinto lugar, las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales deberían prestar toda la ayuda necesaria a los niños víctimas de sufrimientos físicos o mentales como consecuencia de su participación en conflictos armados.

17. En sexto lugar, convendría que la comunidad internacional reconozca la condición de refugiados a los niños que intentan eludir el reclutamiento en las fuerzas armadas y a los que esa comunidad debe garantizar protección y asistencia.

18. En séptimo lugar, las Naciones Unidas deberían proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que deseen comprender mejor y aplicar las normas existentes sobre el reclutamiento de los niños en las fuerzas armadas y su participación en las hostilidades. Instituciones tales como el ACNUR y el UNICEF deberían reunir a representantes de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales y a expertos que conozcan la situación de los niños en los conflictos armados a fin de colaborar para mejorar los servicios de sanidad, de educación y de empleo y los servicios sociales, con miras a garantizar la reinserción social de los niños soldados.

19. Finalmente, en octavo lugar, los gobiernos y movimientos políticos que mantienen relaciones amistosas con grupos de oposición armados deberían ejercer su influencia e instar a esos grupos a que respeten las normas internacionales que rigen las hostilidades.

20. La Sra. COHN (Instituto Henri Dunant) tiene que exponer dos cuestiones con respecto de la participación de los niños en las hostilidades: primeramente, hace observar que en cuestión de normas existe una laguna muy marcada entre los derechos humanos y el derecho humanitario en situaciones de disturbios y tensiones internas y, en segundo lugar, que es indudable la necesidad de ampliar el debate sobre los niños y la guerra, sobrepasando los límites de los artículos 38 y 39 de la Convención.

21. En lo que respecta al primer punto, la Sra. Cohn explica que los derechos humanos y el derecho humanitario coinciden en numerosas ocasiones, pero no siempre satisfacen de forma adecuada las exigencias humanitarias en las situaciones de violencia que no abarca el derecho humanitario aplicable a los conflictos armados internacionales, y especialmente el artículo 3 que tienen en común los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo II de 1967. Este problema se ha examinado en numerosas ocasiones y los expertos han estudiado la manera de intensificar eficazmente la protección de los niños en esas situaciones. El profesor Méron ha propuesto que la Asamblea General apruebe una declaración en la que se expongan las normas humanitarias mínimas aplicables en las situaciones de disturbios y de tensiones internas, que podría ser el punto de partida para negociar un nuevo instrumento jurídico, mientras que el Sr. Gasser, asesor jurídico de la Dirección del Comité Internacional de la Cruz Roja, propone un código de conducta encaminado esencialmente a divulgar algunas normas básicas que se habrán de respetar en las situaciones de disturbios y tensiones internas. A invitación del Institute for Human Rights, Abo Akademi University (Finlandia), un grupo de expertos independientes se reunió en 1990 en Turku para elaborar ese proyecto de declaración sobre las normas humanitarias mínimas que deben ser respetadas por todos y aplicadas a toda persona, todo grupo de personas y toda autoridad, independientemente de su condición jurídica y sin ninguna discriminación de carácter desfavorable (artículo 2 de la declaración). El artículo 10 de esta declaración va más allá del artículo 38 de

la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que en él se declara que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que exige su condición de menor y se declara que debe recibir los cuidados y ayuda que necesite. Los niños de menos de 15 años no deberán ser reclutados ni autorizados a alistarse en las fuerzas o grupos armados ni a tomar parte en actos de violencia. No se deben escatimar esfuerzos para impedir que las personas de menos de 18 años tomen parte en tales actos. A raíz de una reunión que se celebró en agosto de 1992, se convino en dar más fuerza a esta declaración y se pensó en proponerla a la Comisión de Derechos Humanos como base para sus recomendaciones a los Estados respecto de las normas que se han de aplicar en las situaciones de disturbios y tensiones internas. Convendría que el Comité de los Derechos del Niño y las ONG concedieran toda la importancia que se merece a esta declaración, que se podría utilizar para hacer presión sobre los gobiernos que apoyan a grupos armados y sobre los Estados que violan las normas. Las reglas de esta declaración atañen, por lo tanto, a todos los que recurran a la fuerza.

22. En lo que respecta al segundo punto, es decir "los niños y la guerra", se ha de procurar no limitar el debate a los artículos 38 y 39. Conviene que cuando examine el informe de un país que se encuentre en una situación de guerra o de tensiones internas, el Comité estudie las consecuencias del conflicto para los niños con respecto a la totalidad de la Convención y no sólo a dichos artículos.

23. El Sr. HARDER (International Save the Children Alliance) explica que su organización es una asociación de 24 miembros que trabaja para promover los derechos de los niños y la ayuda al desarrollo en más de 90 países del mundo; su presupuesto para 1992 sobrepasa los 280 millones de dólares. El Sr. Harder observa con satisfacción que la Convención sobre los Derechos del Niño suscita un interés creciente en las organizaciones no gubernamentales. Su organización tiene una vasta experiencia en las cuestiones relativas a la situación de los niños en los conflictos armados. Está representada sobre el terreno por personas que se ocupan principalmente de los problemas que plantea la participación de los niños en esos conflictos y de su reinserción social, y que tienen en cuenta el artículo 39 de la Convención. A este respecto, el Sr. Harder se complace en señalar la presencia de dos de las organizaciones más importantes afiliadas a la International Save the Children Alliance, es decir, el Save the Children Fund (United Kingdom) y Rädde Barnen International, cuyos representantes expondrán al Comité, a título personal, las actividades que llevan a cabo sobre el terreno.

24. El Sr. BENNETH (UNESCO) dice que la UNESCO no participa en actividades relativas a la situación de los niños en los conflictos armados pero realiza numerosos proyectos encaminados a promover los derechos del niño, la comprensión y la paz gracias a la educación. La UNESCO dispone de su propia red de escuelas por todo el mundo en las que proporciona enseñanza relacionada con esos temas. También colabora con un departamento del UNICEF con sede en Nueva York en la publicación de documentos sobre el derecho humanitario y, muy en particular, sobre la protección de los niños contra el azote de la guerra. Por otra parte, la UNESCO se dedica a actividades prácticas cuyo objeto es asegurar el bienestar de los niños, relativas principalmente al trabajo de las mujeres, los cuidados de salud materna e infantil y la protección de los niños en cualquier esfera que sea y se preocupa, sobre todo, de mejorar la situación de las mujeres en todo el mundo y de su educación. Finalmente, la UNESCO fomenta la aprobación de instrumentos jurídicos en favor de los niños sobre cuya base los países en desarrollo podrían elaborar algún programa en su beneficio.

25. La Sra. RICHMAN (Save the Children Fund - United Kingdom) desea comunicar al Comité algunas observaciones extraídas de su experiencia como psiquiatra para niños en Mozambique. En este país niños de siete a nueve años son secuestrados por la RENAMO (Resistencia Nacional de Mozambique) que les enrola para cometer atrocidades o participar en combates violentos. La suerte que corren las niñas no es más envidiable, puesto que la RENAMO también se apodera de ellas para dedicarlas a la prostitución. El Estado, que se esfuerza en ayudar a los niños afectados por la guerra, ha tomado varias medidas y se ha proclamado una ley de amnistía que abarca a todos los participantes en combates y, por lo tanto, a los niños. Se ha establecido un programa para reintegrar a los niños en sus familias. Existen programas preescolares encaminados a apoyar a las familias por intermedio de la escuela. El objetivo de los enseñantes es el de mejorar la relación de los niños con sus padres y con la comunidad, y organizar diversas actividades creadoras a fin de ayudar a los niños a librarse de sus tensiones. A este respecto, la Sra. Richman expone como ejemplos concretos de reinserción social por medio de la escuela el caso de una niña que había sido violada y de un niño cuyos padres habían sido muertos. Estos programas, que tienden a fomentar la reconciliación a todos los niveles, no se podrían realizar sin la ayuda financiera y moral de las organizaciones no gubernamentales.

26. No obstante, la Sra. Richman señala que su realización tropieza con grandes dificultades, derivadas de la parcialidad de las autoridades y la insuficiencia de los recursos. Paralelamente a los programas de educación y de protección social, convendría establecer un programa integrado de mejoramiento económico, a fin de que los jóvenes, delincuentes o víctimas, tengan la posibilidad de trabajar. También convendría asegurar la independencia económica de las familias y comunidades para evitar que los niños vivan en un vacío social. La Sra. Richman sigue siendo optimista en cuanto a la reconciliación nacional y recuerda el caso de Nicaragua, donde los enormes problemas enfrentados para la ejecución de un programa de ayuda a los niños finalmente se pudieron solucionar y se ha visto cómo en el marco de un comité se ha establecido una verdadera colaboración entre un presidente ex Contra, un tesorero ex sandinista y un secretario local, todos los cuales trabajan sobre una misma mesa de despacho.

27. La Sra. HARPER (Save the Children Fund - United Kingdom) basará su intervención en la experiencia que ha adquirido en Somalia como enfermera. Le parece importante que los miembros del Comité se den cuenta de que en gran número de situaciones todo lo que se ha escrito o se pueda escribir sobre los derechos del niño no tiene el más mínimo valor sobre el terreno. Somalia, por ejemplo, sobrevive en una situación de anarquía total y el conjunto de los artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a las obligaciones del Estado parte son totalmente inoperantes, puesto que en este país ya no hay Estado. Además, para toda una generación de niños y jóvenes, que han sido armados hasta los dientes por las diferentes superpotencias, el derecho internacional y el derecho humanitario son nociones que no tienen el menor sentido. En lo que respecta a los programas de alimentación suplementaria para los niños pequeños, conviene saber que en la práctica los alimentos así distribuidos constituyen generalmente la única alimentación de esos niños. Además, cuando en una familia la madre y los hermanos y hermanas mayores mueren de hambre, es evidente que el niño que haya recibido una ración gracias a ese programa alimentario la compartirá con su familia. En estas condiciones, se puede comprender fácilmente que en Somalia, donde todo está aniquilado, el concepto de derechos del niño no significa gran cosa y que para las madres sólo puede ser un sueño que quizás a muy largo plazo se convierta en realidad.

28. La Sra. SKATVEDT (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) recuerda que el ACNUR siempre se ha preocupado y sigue preocupándose mucho por la situación de los niños refugiados, que en la mayoría de los casos han traspasado fronteras internacionales para huir de situaciones de conflicto armado. Actualmente existen en el mundo entre 8,5 y 10 millones de niños refugiados. En teoría, esos niños deberían poder esperar vivir en seguridad, lejos de las regiones donde se desarrollan los combates, pero frecuentemente en la práctica la situación es muy otra. La violencia y la agresión seguirán afectándoles en todas las fases de su vida de refugiados. Con frecuencia durante su huida son atacados, violados o raptados, o sirven de rehenes a las partes en lucha. Cuando a continuación llegan a su destino en el país de acogida y se instalan en un campamento de refugiados, ocurre muchas veces que éste se ve atacado por fuerzas armadas o por bandas de saqueadores. En algunos países se practica corrientemente el reclutamiento forzado de los niños refugiados, ya sea por parte del ejército regular nacional o por parte de grupos paramilitares ilegales, hostiles al gobierno del país de acogida o al del país de origen de los refugiados. Se recluta a estos niños para que lleven a cabo el transporte de armas o la eliminación de minas e incluso para participar directamente en los combates. El ACNUR ha intervenido muchas veces para impedir el reclutamiento a la fuerza de los niños refugiados pero, lamentablemente, suele ocurrir que las autoridades del país de acogida son incapaces de protegerles o no tienen realmente la voluntad de hacerlo. También puede suceder que se detenga a los niños refugiados por haber entrado ilegalmente en el país de acogida y se les mantenga detenidos en prisiones o en campamentos situados a veces cerca de las zonas de combate.

29. Con gran frecuencia los programas de urgencia y los servicios inadecuados de los campamentos de refugiados no alivian en absoluto los sufrimientos de esos niños, que mueren en gran número por falta de una alimentación apropiada, de agua potable o de un programa de vacunación. Finalmente, una vez repatriados, e incluso cuando ya han cesado las luchas, los niños no dejan de enfrentarse a la violencia. En el terreno pueden seguir encontrándose minas y otras municiones no explosionadas y generalmente las infraestructuras han quedado destruidas, la economía y la agricultura arruinadas y las estructuras de educación reducidas a cero. Aunque el ACNUR protege a los niños refugiados durante la repatriación y al principio de su reinserción, existe sin embargo un abismo entre la ayuda humanitaria y la ayuda al desarrollo que tanto necesitan los repatriados.

30. La Sra. MCGALLIN (Oficina Internacional Católica de la Infancia) dice que, tratándose de los niños refugiados, si se quiere poner en práctica el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño convendría empezar por tomar en cuenta las condiciones que pueden favorecer su readaptación y su reinserción. Es esencial garantizar a esos niños y a sus familias una protección suficiente contra la violencia, la intimidación y las agresiones, ya que los niños tienen que sentirse en seguridad antes de poder empezar a readaptarse. Igualmente, conviene tener en cuenta la disrupción que los conflictos, la huida y las condiciones de vida en el recinto de un campamento de refugiados causa en las familias y las comunidades. En estas condiciones, la comunidad internacional debe ayudar a unas y otras a volver a tomar el control de las actividades relacionadas con la educación de los niños. En todo caso, las iniciativas tomadas en los mismos campamentos de refugiados para ayudar a los niños a superar las consecuencias de las experiencias que han sufrido contribuirán indudablemente a que estos niños consigan una readaptación y una reinserción eficaces cuando hayan vuelto a una vida normal y estable. Concretamente, a fin de poner en práctica en beneficio de los niños refugiados las disposiciones del artículo 39 de la Convención, convendría lo siguiente:

definir y aplicar estrategias encaminadas a asegurar su protección y la de sus familias; estudiar por intermedio de las ONG en que condiciones se podría realizar la readaptación de los niños en los campamentos de refugiados; evaluar lo antes posible la gravedad de las lesiones que han sufrido los niños a causa de las experiencias por las que han pasado, ya sea en la esfera física o en la psicológica, a fin de poder poner remedio rápidamente; prestar una atención especial a la situación de las familias y a las disposiciones tomadas por la comunidad con respecto a la educación, particularmente en cuanto a los niños no acompañados, a fin de evitar que se abuse de ellos, que se les descuide o se les explote; evaluar los conocimientos y recursos de que dispone la comunidad de refugiados a fin de poder adoptar rápidamente las estrategias que puedan permitir a esa comunidad satisfacer por sí misma las necesidades de los niños y facilitar su readaptación. Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño sólo tendrá probabilidades de poder aplicarse sobre el terreno si el personal de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, después de haber comprendido bien el significado de la Convención, es capaz de ponerla en práctica adoptándola como principio rector de sus actividades sobre el terreno.

31. El Sr. JIMMERSBACH (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) dice que una de las tareas de la FAO es la de velar por que los niños reciban una alimentación adecuada. Llama la atención del Comité acerca de la Conferencia Internacional sobre Nutrición que organizarán conjuntamente en Roma la FAO y la OMS en diciembre de 1992. Los representantes de los Estados que participen en esta conferencia deberían adoptar un plan de acción encaminado a satisfacer las necesidades alimentarias de los grupos vulnerables, en particular los niños, y asegurar el transporte sin trabas de víveres y medicamentos a los lugares donde se encuentren las personas refugiadas o desplazadas. La FAO espera que este plan constituirá una etapa importante en las actividades para mejorar la alimentación y la salud de los niños durante los conflictos armados y posteriormente a los mismos.

32. La Sra. LAFTMAN (Rädda Barnen International-Save the Children Federation) subraya, como ya lo han hecho otros oradores, la importancia de utilizar los recursos locales y los conocimientos de la población par poner en práctica los programas de readaptación. La organización que representa ha obtenido gran experiencia en esta esfera, especialmente en América Central donde participa en programas psicosociales de readaptación en beneficio de las personas afectadas por la guerra, principalmente los niños.

33. La Sra. KUPER (Rädda Barnen International-Save the Children Federation) dice que, dado que el artículo 38 de la Convención está redactado en términos más bien generales, convendría que el Comité elaborase una directriz general en la que se definieran claramente las obligaciones de los Estados partes en virtud de dicho artículo. En especial, el Comité podría recordar en dicha directriz las principales disposiciones de derecho humanitario relativas a los niños en los conflictos armados. El Comité también podría instar a los Estados partes a que suban la edad límite (fijada en 15 años en el párrafo 2 del artículo 28) a partir de la cual pueden obligar a una persona a participar en las hostilidades. Además, podría aconsejar a los Estados partes que tomen las medidas necesarias para que los niños no participen directa ni indirectamente en las hostilidades. El Comité debería precisar asimismo si el artículo 38 se aplica también a los niños que viven en territorios ocupados. En opinión de Rädda Barnen éste sería el caso, puesto que en el artículo 2 de la Convención se dispone que los Estados partes respetarán los derechos de todos los niños bajo su jurisdicción, sin distinción alguna. El Comité también podría subrayar la importancia de las

zonas de protección para los niños y definir las normas mínimas que se deberán aplicar para proteger a los niños afectados por un conflicto interno.

34. El Sr. BELSEY (Organización Mundial de la Salud) dice que en la esfera alimentaria y sanitaria es posible prestar una ayuda urgente a los niños víctimas de conflictos armados, a condición de que se disponga de los recursos necesarios y de que exista la voluntad política de hacerlo. Algunos males debidos a la guerra, como la desnutrición, la violencia y la desintegración de las familias, pueden dificultar el desarrollo físico y psicológico de los niños o incluso marcarles en forma indeleble. La guerra puede hacer que un niño llegue a creer que sólo por la violencia puede obtener víveres y un refugio. Par sobrevivir, se convierte en un combatiente al servicio de un clan o de un grupo étnico, en un mundo en el que la ley de la selva ha sustituido a los valores sociales.

35. No corresponde a la OMS proponer una solución política a esos problemas. No puede hacer otra cosa que poner de relieve las consecuencias sociales y sanitarias de los conflictos armados y, en colaboración con los demás organismos especializados y con las ONG, prestar una ayuda de urgencia a los niños afectados por la guerra y participar en su reeducación y su reinserción una vez que vuelva la paz.

36. El Sr. CARRAGHER (Consejo Internacional de Entidades Benéficas) deplora que la comunidad internacional se desinterese de ciertos conflictos, especialmente el de Nagorno Karabaj, que ya ha ocasionado 300.000 refugiados de los cuales las dos terceras partes son niños. Armenia no puede satisfacer las necesidades de todos estos refugiados, por una parte porque carece de recursos y, por otra parte, porque se opone al envío de ayuda humanitaria. El Comité debería denunciar expresamente a los responsables de una obstrucción de este tipo.

37. El sistema de las Naciones Unidas ignora actualmente lo que ocurre en el Líbano, donde alrededor de un millón de niños víctimas de la guerra no van a la escuela y no reciben la ayuda que necesitarían para resolver sus problemas. El Consejo Internacional de Entidades Benéficas ha pedido en muchas ocasiones al Secretario General de las Naciones Unidas que se intensifique la asistencia humanitaria a este país. No ha recibido más que respuestas redactadas en estilo burocrático y en términos paternalistas. Convendría que en el Líbano el UNICEF intensificase considerablemente su colaboración con las ONG locales.

38. En conclusión, el Sr. Carragher afirma que el Comité de los Derechos del Niño debería procurar que los programas relativos a los niños realizados por los organismos de las Naciones Unidas sean transparentes, puedan ser objeto de debate y se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño.

39. El Sr. SCHUBERT (UNICEF) dice que el UNICEF va a publicar en breve un libro sobre la ayuda de urgencia y la reinserción de los niños afectados por conflictos armados. Este libro versa sobre los efectos de la guerra en los niños (violencias, tortura, desplazamientos, desintegración de las familias y del sistema social y educativo, etc.) y sobre las medidas que se habrán de tomar para contrarrestar esos efectos. No se trata únicamente de la ayuda de urgencia que se ha de prestar durante un conflicto, sino de las actividades que se han de realizar antes y después del conflicto, en especial para modificar el sistema de valores de los niños, algo cuya necesidad ha subrayado muy bien el Sr. Belsey, a fin de romper el engranaje del odio y la agresividad.

40. A este respecto, en respuesta a lo dicho por el Sr. Carragher, el Sr. Schubert señala que en el Líbano el UNICEF colabora con más de doscientas ONG locales en un programa de educación para la paz que abarca gran número de niños y que pone de relieve lo mucho que se puede hacer para conseguir la reconciliación nacional y la reinserción de los niños. Al procurar que se aplique la Convención, el Comité de los Derechos del Niño contribuirá a poner fin a la transmisión de generación en generación de una cultura de la violencia y, por lo tanto, al establecimiento de la paz.

41. La Sra. RICHMAN (Save the Children Fund - United Kingdom) coincide con el Sr. Carragher en subrayar que es necesario continuar la labor de las organizaciones internacionales y de las ONG. Es también importante no imponer soluciones exteriores a los países, especialmente a los países pobres, y colaborar todo lo posible con las fuerzas vivas de esos países.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas